

Clase: DESPOJO DE LA POSECIÓN  
Demandante: JOSE ALFONSO ORJUELA DIAZ  
Demandado: CRISPIN ORJUELA DIAZ  
Radicado: 73-563-40-89-001-2019-00173-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante no se pronunció dentro del termino de traslado otorgado sobre las excepciones de merito propuestas por la parte demandada, por lo cual se tendrán por no contestadas.

Asimismo, como se observa que no se encuentre pendiente ningún otro tramite por adelantar, el Juzgado no encuentra reparo en continuar con el proceso y dispondrá, de conformidad con lo expuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijar fecha para llevar a cabo la respectiva audiencia en la que se interrogará a las partes procesales, se escucharan las declaraciones de los llamados como testigos, se practicara las demás pruebas y si es del caso, se emitirá la correspondiente decisión.

Se precisa que la recepción de los testigos e interrogatorios de parte se realizará de manera virtual *mediante la aplicación Lifesize, en la fecha que se señale.*

Corolario a lo anterior el Despacho dispone:

**.- PRIMERO:** tener POR NO CONTESTADA por parte del demandante LAS EXCEPCIONES DE MERITO presentadas por el demandado.

**.- SEGUNDO:** En observancia a lo previsto en el referido artículo 372 del Código General del Proceso y por ser un proceso de mínima cuantía, se accede al decreto de las siguientes pruebas, con el fin de dar celeridad al trámite.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.**

**DOCUMENTALES:** Como pruebas documentales téngase, a favor de la parte interesada, los documentos presentados con la demanda y todas las allegadas dentro del término legal.

**TESTIMONIOS:** Se escucharán las declaraciones de ANA LUCIA VASQUEZ LOZANO, CALLETANO VASQUEZ LOZANO, JULIO GENTIL VASQUEZ, JORGE LUIS RODRIGUEZ, JORGE ORTIZ y CIRIACO ORTIZ quienes deberán

comparecer y ser citados por el demandante para que se presenten en la fecha que se programe la respectiva audiencia virtual.

Se le requiere al apoderado judicial que aporte los correos electrónicos de los mismos y los números telefónicos correspondientes para la vinculación a la audiencia en la fecha en la que sean citados.

**INSPECCIÓN JUDICIAL:** La suscrita adelantará la diligencia en el bien inmueble objeto de la presente Litis, cuya descripción se observa en el escrito de la demandada y se encuentra ubicado en la vereda CATALAN del Municipio de Prado – Tolima.

**PRUEBAS DE LAS PARTE DEMANDADA:** Como pruebas documentales téngase, a favor de la parte demandada, los documentos presentados con la contestación de la demanda y todas las allegadas dentro del término legal.

**TESTIMONIOS:** Se escucharán las declaraciones de DELLANIRA GONZALEZ, DESIDIO GONZALEZ YEPES y NICANOR VASQUEZ LOZANO quienes deberán comparecer y ser citados por el demandado para que se presenten en la fecha que se programe la respectiva audiencia virtual.

Se le requiere al apoderado judicial que aporte los correos electrónicos de los mismos y los números telefónicos correspondientes para la vinculación a la audiencia en la fecha en la que sean citados.

No se decreta el testimonio de SANDALIO LOZANO CAMPO por cuanto no se indica dirección de notificación ni dirección de correo electrónico.

OFICIO: Se dispone requerir a la Alcaldía Municipal para que allegue copia de la sentencia dictada el 12 de julio de 2018 dentro de la querrela de JOSE ALFONSO ORJUELA DIAZ y CRISPIN ORJUELA DIAZ.

**PRUEBAS DEL DESPACHO:**

Por otra parte, y en atención a la facultad que otorga el artículo 170 del Código General del Proceso se dispone decretar como pruebas de oficio:

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se recepcionará la declaración de parte de JOSE ALFONSO ORJUELA DIAZ en su calidad de demandante y de CRISPIN ORJUELA DIAZ en su calidad de demandado, si para la fecha que se estipule se hiciera presente en la audiencia.

Se les advierte que la inasistencia injustificada de las partes y sus apoderados judiciales a la audiencia que se señale conllevara a la imposición de sanciones legales.

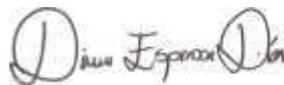
**PERITAJE:** Para efectos de que se auxilie la práctica de la inspección judicial al bien inmueble objeto de este asunto es pertinente designar a un perito idóneo para que determine la identidad del predio ubicación, su extensión, linderos, estado de conservación, su explotación económica, mejoras, antigüedad de las mismas, poseedor actual, los tiempos de posesión del mismo, los perjuicios económicos, las utilidades liquidas mensuales que se dejaron de obtener por la imposibilidad de explotar el predio.

Conforme a lo anterior se designa al señor Tecnólogo en Topógrafo MIGUEL ANGEL CASTRO ROMERO, quien podrá ser notificado en la CALLE **11 No. 7-57** Barrio Ospina Pérez de Purificación – Tolima, mediante llamada telefónica al celular 3144412205 o número fijo 2280598, o al correo electrónico miacar017@gmail.com. Comuníquese su designación por el medio más expedito.

**.-TERCERO:** Fijar como fecha para recepcionar los interrogatorios de parte y testimonios decretados **el día veintidós del mes \_noviembre del año 2022 a la hora de las 10:00 A.M.** La audiencia se practicará de manera virtual mediante la aplicación Lifesize.

**.- CUARTO:** Fijar como fecha para llevar a cabo la inspección judicial **el día primero\_ del mes de \_diciembre\_ del año 2022 a la hora de las 09:00 A.M.**, momento en el cual el perito designado deberá hacerse presente en la sede del despacho junto a las partes procesales, sus apoderados judiciales y el curador ad litem.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**Jueza**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.049 de fecha 29 de Septiembre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria